

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por JOSÉ DE JESÚS DE LEÓN MARENCO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de título. Sírvese proveer. Barranquilla, 30 de agosto de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., treinta de agosto de Dos Mil Veintidós.

Por auto del 22 de junio de 2022, entre otras cosas, se puso en conocimiento a la parte demandante la consignación efectuada por la entidad demandada Protección S.A. por concepto de las costas procesales debidamente aprobadas. Igualmente, se dispuso *“Requerir al apoderado de la parte demandante para que informe si se ha dado cumplimiento a la obligación de hacer respecto del traslado de los aportes pensionales a favor de su representado.”*.

En cumplimiento de lo precedente, quien apodera a la parte demandante informó *“Respecto del numeral 2º, solicito que se me informe tan pronto esté ejecutoriado el Auto, se ordene la entrega de título con la correspondiente notificación de la posibilidad de recibir el dinero en el Banco.*

Respecto del numeral 3º, manifiesto que el cumplimiento de ello debe ser informado por la demandada, pues, a la que hay que exigirle la ejecución es a PROTECCIÓN. No obstante, aportamos certificado de afiliación a COLPENSIONES respecto del traslado de régimen efectuado, que demuestra que el demandante se encuentra afiliado a COLPENSIONES.”.

Por auto del 09 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago por la obligación de hacer a cargo de Protección S.A. y Colpensiones, asimismo se produjo orden de pago frente a Protección S.A. por concepto de las costas procesales aprobadas.

Una vez verificada la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004714754 de fecha 25 de febrero de 2022 por valor de \$2.757.578,⁰⁰; en ese sentido, resulta procedente su entrega al apoderado sustituto de la parte actora por poseer facultad expresa para recibir, según documento anexo al plenario¹.

Por último, como quiera que frente al cumplimiento de la obligación de hacer se aportó un certificado de afiliación, se oficiará a Colpensiones para que allegue la historia laboral actualizada del demandante en la cual se vislumbren las semanas cotizadas correspondientes a los aportes a pensión, a fin de constatar si se efectuó el traslado de los aportes pensionales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

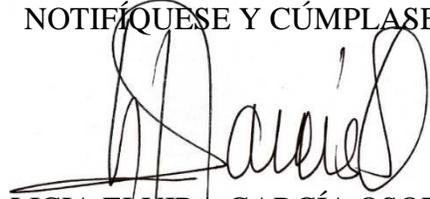
RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004714754 de fecha 25 de febrero de 2022 por valor de \$2.757.578,⁰⁰, al Dr. Miguel Camilo Espinosa Ardila, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Protección S.A.

¹ Poder principal obrante a folios 8 y 9 del Cuaderno Principal y sustitución de poder enviada por correo electrónico el día 13 de julio de 2020.

2. Oficiar a la entidad demandada Colpensiones a fin de que remita la historia laboral actualizada del demandante. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 31 de agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°140
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo